

4-500 pp-
(copiar informe)

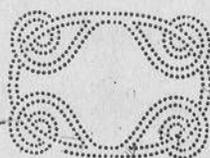
A. D.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.687

Contra César Sebastian Durán

de Acered



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Daroca

Fecha de Incoación 20-4-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 2-IX-38

4687

5.501/7

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Cesar Sebastian Duran

vecino de

Acered

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de abril

de mil novecientos

treinta y ocho

Luzajo n: 142

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de abril

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ^{de 1937} último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don César Sebastián Durán

vecino de Acered

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don al Sr. Juez de Primera Instancia e

~~Juez de~~ Instrucción de 1 partido de Daroca,

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Excmo. Sr. D. ...

del actual en el que se ...

Los ...

Don JOSE MARIA MARTIN CAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; de Zaragoza.

Excmo. Sr. D. ...

Excmo. Sr. D. ...

como consecuencia de ... que en esta Secretaría de mi ...

go obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

Dios guarde

Zaragoza

«Tomo 1.º - nº 099 - Número 1.054 de entrada - Número de Registro - Caja de Depósito - Sucursal de Zaragoza - Depósito en metálico - Necesario sin interés - de la Secretaría de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 4.684 contra Don Sebastian Duran - y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase depósito arriba mencionado la cantidad de quinientas pesetas que le serán devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin emienda alguna del que deberá tomar razón de la Intervención de la que cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos 38 - con 500 pesetas - José razón: 1.º El Interventor - Firma ilegible - El Depositario Pagador - Firma ilegible - Sentado en Intervención - Sentado en Depositaria - Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.»

Y para que conste y se una al expediente de

su razón, expido el presente resguardo en Zaragoza a

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Imperial. 1838-1844.

[Handwritten signature]

2

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de 30 del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. 4682 que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Simón Tibautmán Duran, de Sarriá como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 30 de May de 1938.

*11 auto recueta
Fu. pel. fillar...*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

L. 468219

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo a aquellos funcionarios y Maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy poderosas las que aconsejen que no sean resueltos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aun en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros de primera enseñanza que deban ser repuestos provisionalmente en sus cargos con arreglo a la Orden de 18 de marzo, lo serán con traslado provisional de escuela dentro de la misma provincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras D) comunicarán el acuerdo de traslado de cada Maestro al Inspector-Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombramientos de Maestros, y éste lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de agosto de 1937; este traslado será firme en la misma escuela en que le hubiese correspondido cuando se resolviera definitivamente su expediente.

2.º Los Maestros de las provincias vascongadas y gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su trasla-

do fuera de la región, serán repuestos únicamente en cuanto al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3.º Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C) que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiese serios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban al ser suspendidos.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenecieron y éstos, a su vez, a este Ministerio.

4.º En las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los funcionarios que se hallen suspensos de empleo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 549, de fecha 23 de abril de 1938).

DECRETO

Quando se redactó el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos uno, ordenábase en su artículo cuarenta y

cuatro la redacción de los catálogos de dichas bibliotecas en fichas o cédulas sueltas; no obstante lo cual, el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del mismo reglamento, prohibía, considerándolo como falta grave, el hecho de que un Bibliotecario permitiese que pusiera mano en ellos persona ajena a la biblioteca. Únicamente autorizaba poner a la disposición del público ejemplares de los catálogos impresos, en aquellos establecimientos que hubiesen dado cima a esta tarea, hecho que, por diversas circunstancias, principalmente de orden científico y económico, cuenta sólo con honrosas excepciones.

Negábase, pues, en la práctica a los lectores el uso de los catálogos—instrumentos indispensables de acceso al libro—entorpecíase y dificultábase sensiblemente la utilización científica de las bibliotecas.

Por otra parte, la experiencia mundial en bibliotecas aconseja que los catálogos se escriben en cédulas sueltas y muy especialmente aquellos que hayan de ponerse al servicio público.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda derogado el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las bibliotecas públicas del Estado, aprobado por R. D. de 18 de octubre de 1901 que, copiado a la letra, dice así:

«Los catálogos en cédulas sueltas sólo podrán ser manejados por los Bibliotecarios y se considerará falta grave la del empleado que permita que ponga en ellos la mano persona ajena a la biblioteca».

Artículo segundo. En sustitución del contenido del referido apartado, se establece lo siguiente:

Los catálogos en cédulas sueltas, alfabéticos de autores, científicos, de títulos y los ordenados por sistema de diccionario, se pondrán a disposición del público para su prudente consulta, bajo la necesaria vigilancia e indispensables garantías de un uso cuidadoso.

En ningún caso se ofrecerá al público, para su consulta, el inventario topográfico, cualquiera que sea su forma y redacción.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 550, fecha 24 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

Ley (rectificada)

Uno de los viejos conceptos que el nuevo Estado había de someter más urgentemente a revisión era el de la Prensa. Cuando en los campos de batalla se luchaba contra unos principios que habían llevado la Patria a un trance de agonía, no podía perdurar un sistema que siguiese tolerando la existencia de ese "cuarto poder", del que se quería hacer una premisa indiscutible.

Correspondiendo a la Prensa funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la Nación y comunicar a ésta las órdenes y directrices del Estado y de su gobierno; siendo la Prensa órgano decisivo en la formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva, no podía admitirse que

el periodismo continuara viviendo al margen del Estado.

Testigos quienes hoy se afanan en la empresa de devolver a España su rango de Nación unida, grande y libre, de los daños que una libertad entendida al estilo democrático había ocasionado a una masa de lectores diariamente envenenada por una Prensa sectaria y antinacional (afirmación que no desconoce aquel sector que actuó en línea rigurosa de lealtad a la Patria), comprenden la conveniencia de dar unas normas al amparo de las cuales el periódico viva en servicio permanente del interés nacional, y que levante frente al convencional y anacrónico concepto del periodismo otro más actual y exacto, basado exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Esa noble idea, de la que ha de estar impregnada la actividad de toda la Prensa hará imposible el fácil mercado de la noticia y de la fama que ayer pudo desviar la opinión pública con campañas promovidas por motivos inconfesables.

Tan urgente como derribar los principios que pretendían presentar a la Prensa como poder intangible—poseedora de todos los derechos y carente de todos los deberes—es el acometer la reforma de un estado de cosas que hacía vivir en la dificultad cuando no en la penuria todo el material humano agrupado en torno del periodismo, olvidado de antiguo por quienes, preocupados en garantizar el libertinaje de los periódicos, negaron su atención a los hombres que vivían de una profesión a la que habrán de ser devueltas su dignidad y su prestigio, sólo defendido antes por un grupo de periódicos tan reducido como ejemplar.

No permite el momento tratar de llegar a una ordenación definitiva, por lo que inicialmente deberá limitarse la acción de gobierno a dar unos primeros pasos que luego se continúen, firmes y decididos, hacia esa meta propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos.

Que estos primeros pasos que fijan la responsabilidad de la Empresa y del director; que crean un servicio de Prensa que mantenga fácilmente unidos los periódicos más lejanos; que dan carácter de profesionalidad al periodismo, desde hoy encuadrado oficialmente en su Registro (primera etapa hacia la futura selección en centros especiales); que determinan las sanciones con que serían reprimidos los entorpecimientos a la acción de gobierno, sean sólo el adelanto de una resuelta voluntad de llenar la obra propuesta, convirtiendo a la Prensa en una institución nacional y haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España.

Así, redimido el periodismo de la servidumbre capitalista, de las clientelas reccionarias o marxistas, es hoy cuando auténtica y solemnemente puede declararse la libertad de la Prensa. Libertad integrada por derechos y deberes que ya nunca podrá desembocar en aquel libertinaje democrático por virtud del cual pudo discutirse a la Patria, y al Estado, atentar contra ellos y proclamar el derecho a la mentira, a la insidia y a la difamación como sistema metódico de destrucción de España, decidido por el rencor de poderes ocultos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del In-

terior, pre-
nistros, di-
Artículo
ción, vigil
nal de la
pete al M
de Prensa

Artículo
presada c
gulación
ciones pe
designaci
reglamen
Cuarto. I
Quinto.
supresión
can del p
de esta l

Artículo
primera
se produ
anterior
derá a s
determin

Artículo
cerán a
les. Ser
pondien

En ca
sa, dep
nombr

Artículo
trales
ción. E
Oficial

Artículo
de Pre
sura r
orienta
cional
dor ci
a mat

sura c
dará s
duplic
la for
de en
los di
Servi

vincia
ma. e
de la
niend
nes o
vo de

Ar
Serv
direc

Ar
el di
crito
lleva
apro

A
dad
omi

E
tari
rión
rác
ño

terior, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la Prensa periódica. En este sentido compete al Ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa la facultad ordenadora de la misma.

Artículo 2.º En el ejercicio de la función expresada corresponde al Estado: Primero. La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. Segundo. La intervención en la designación del personal directivo. Tercero. La reglamentación de la profesión de periodista. Cuarto. La vigilancia de la actividad de la Prensa. Quinto. La censura mientras no se disponga su supresión. Sexto. Cuantas facultades se deduzcan del precepto contenido en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 3.º Si en el ejercicio de la facultad primera de las enunciadas en el artículo anterior se produjese lesión patrimonial, sin provocación anterior por parte del lesionado, el Estado atenderá a su justa reparación en la forma que se determine.

Artículo 4.º Las funciones antedichas se ejercerán a través de órganos centrales y provinciales. Serán órganos centrales el Ministerio correspondiente y el Servicio Nacional de Prensa.

En cada provincia se crea el Servicio de Prensa, dependiente del Servicio Nacional del mismo nombre y afecto al respectivo Gobierno Civil.

Artículo 5.º Corresponde a los órganos centrales el ejercicio superior y directivo de la función. En el Servicio Nacional radicará el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo 6.º Corresponde al Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia: a). Ejercer la censura mientras ésta subsista, de acuerdo con las orientaciones que se le dicten por el Servicio Nacional de Prensa, o, en su caso, por el Gobernador civil de la provincia, cuando éstas se refieran a materia local o provincial; en materia de censura de guerra, el ejercicio de esta censura quedará sometido a la autoridad militar. b). Llevar el duplicado del Registro Oficial de Periodistas en la forma que la presente Ley determina. c) Servir de enlace entre el Servicio Nacional de Prensa y los directores de los periódicos de la provincia. d). Servir de enlace entre el Gobierno Civil de la provincia y los directores de los periódicos de la misma. e). Informar al Servicio Nacional de Prensa de la marcha de los periódicos de la provincia, poniendo en su conocimiento los delitos o infracciones que pudiesen producirse. f). Llevar un archivo de las publicaciones diarias y periódicas.

Artículo 7.º El nombramiento del Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia será hecho directamente por el Ministro.

Artículo 8.º De todo periódico es responsable el director, que deberá necesariamente estar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas que se llevará en el Servicio Nacional de Prensa, y ser aprobado para este cargo por el Ministro.

Artículo 9.º La Empresa tiene responsabilidad solidaria de la actuación, por comisión u omisión, del director.

En el caso de que la Empresa no fuese propietaria de la maquinaria con la que se edite el periódico, la responsabilidad se extenderá, con carácter de subsidiaria, al particular o entidad dueño de aquélla.

Artículo 10. En los artículos firmados, la responsabilidad del firmante no exime en modo alguno de la que pueda recaer sobre el director del periódico por la publicación del artículo.

Los artículos, informaciones o notas no firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo 11. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una instancia al Ministro, a través del Servicio de Prensa de su provincia respectiva, solicitando la aprobación para el cargo de director del periodista de que se trate.

En dicha instancia deberán figurar, además del nombre, edad, estado y domicilio de la persona propuesta, la declaración de la persona o Empresa propietaria del periódico del conocimiento de la responsabilidad solidaria con la actuación del director, por el hecho de su propuesta.

En la instancia deberá figurar también el nombre del redactor que provisionalmente se encargará de la dirección del periódico en el caso de ser el director destituido.

En los periódicos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la propuesta se hará por el Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de dicho movimiento.

El Jefe del Servicio de Prensa de la provincia en que radique el periódico cursará al Servicio Nacional de Prensa dichas instancias, acompañadas de un informe sobre las personas propuestas, siempre que éste sea posible.

Artículo 12. El fallo del Ministro rechazando la propuesta es apelable ante el Jefe del Gobierno en el plazo de quince días.

Contra la resolución del Jefe del Gobierno no cabe recurso alguno.

Artículo 13. Cuando por hechos del director el Ministro estime que su permanencia al frente del periódico es nociva para la conveniencia del Estado, podrá removerlo.

Contra esta resolución se da idéntico recurso en el plazo de quince días ante el Jefe del Gobierno, recurso que no produce efectos suspensivos.

Inmediatamente que sea notificada la destitución, el director dejará su puesto a cargo del redactor que hubiese figurado en la propuesta y al que se refiere al párrafo 3.º del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 14. Vacante la dirección del periódico, se proveerá en idéntica forma a la preceptuada en el artículo 11.

Artículo 15. Se crea el Registro Oficial de Periodistas, que será llevado por el Servicio Nacional de Prensa. En cada Servicio Provincial de Prensa se conservará un duplicado de las fichas correspondientes a la respectiva demarcación.

Artículo 16. Nombrados los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia, cuidarán de organizar rápidamente la inclusión de los periodistas de la misma en el Registro Oficial.

Figurarán en él los que en la actualidad y habitualmente se dedican a la confección literaria del periódico, desde hace más de un año, mediante retribución. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de Periodistas los

que, hallándose en la actualidad sin empleo, se dedicasen en la fecha de la iniciación del movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas.

No figurarán en el Registro Oficial de Periodistas los que sean meramente colaboradores.

Para la concepción de periodistas de los corresponsales se tendrá en cuenta la naturaleza y el lugar en que ejerciten la corresponsalia y la del periódico en que ésta se ejerza, no pudiendo ser inscritos como periodistas los corresponsales de ciudad no capital de provincia o los de periódicos que no radiquen en ellas.

Los que en el momento de crearse el Registro no fueran periodistas no podrán entrar a formar parte de él, en tanto que sea regulada la organización académica del periodismo, sino tras la permanencia de dos años en un trabajo periodístico.

Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.

Artículo 17. Los periodistas inscritos en el Registro obtendrán su carnet oficial, firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Prensa.

Los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia enviarán copia de cada ficha de periodistas que figura en su Registro al Servicio Nacional de Prensa, donde existirá el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo 18. Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas que se recogen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpezca la labor del Gobierno en el nuevo Estado o siembre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles.

Sin perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo 19. También serán sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de Prensa.

Artículo 20. Las sanciones a directores y Empresas que el Ministro del Interior podrá decretar oscilarán, según la gravedad del hecho, entre las siguientes: a). Multa. b). Destitución del director. c). Destitución del director, acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d). Incautación del periódico.

Artículo 21. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última, serán acordadas por el Ministro.

Las prevenidas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de ser precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse alzada en término de quince días ante el Jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 22. La incautación, que solamente podrá decidirse ante la falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de hechos anteriormente sancionados que demuestre reincidencia en la Empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno en Decreto motivado e inapelable.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria. — Los periodistas pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley.

Dada en Burgos a 22 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 250, de fecha 24 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.190.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de 30 del actual, me dice lo siguiente:

«Para evitar retrasos servicio subsidios pro-combatientes padrones mes de mayo, fórmense como hasta ahora. — Juntas salientes continuarán funcionando hasta que Comisiones creadas se hagan cargo servicio y funcionen normalmente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SE

Delegaci

SECCION PR

Adición al re
ordinarios
la clasifica
publicaron
ción con fe
letín Oficia
del mes en

P U

Cariñena...
Castejón de...
Cetina...
Codo...
Chiprana (*)
Daroca...
Erla...
Escatrón (*)
Fabara (*)
Farasdués...
Fayón (*)
Frasno (El)...
Fuendejalón...
Fuentes de E...
Fuentes de J...
Gallur...
Gelsa (*)
Herrera de l...
Ibdes...
Illueca...
Jarque...
Lécera (*)
Leciñena...
Letux (*)
Longares...
Luceni...
Luesia...
Lumpiaque...
Luna...
Maella (*)
Magallón...
Malón...
Maluenda...
Mallén...
Mediana...
Mequinenza...
Miedes...
Morata de J...
Morata de Ji...
Morés...
Moros...
Moyuela (*)
Muel...
Munébrega...
Nonaspe (*)
Novallas...
Nuévalos...
Paniza...
Paracuellos...
Pedrola...
Pina de Ebro...
Pinseque...
Pradilla de E...
Puebla de A...
Quinto...
Remolinos...
Riela...
Rueda de Ja...
Sádaba...
San Mateo de...
Sástago...
Saviñán...
Sobradriel...
Sos del Rey

SECCION CUARTA

Núm. 2.028.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Adición al resumen de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1937, en la clasificación de segunda categoría, y que no se publicaron en la circular núm. 1.731 de esta sección con fecha 7 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 87, del día 13 del mes en curso:

PUEBLOS	Ingresos.	Gastos
Cariñena.....	111.000	111.000
Castejón de Valdejasa.....	39.735'50	39.735'50
Cetina.....	60.000	60.000
Codo.....	48.845'97	48.845'97
Chiprana (*).....	»	»
Daroca.....	164.109'82	164.109'82
Erla.....	36.790'70	36.790'70
Escatrón (*).....	»	»
Fabara (*).....	»	»
Farasdués.....	43.748'74	43.748'94
Fayón (*).....	»	»
Frasno (El).....	30.060'46	30.060'46
Fuendejalón.....	38.000'62	38.000'62
Fuentes de Ebro.....	84.312'26	84.312'26
Fuentes de Jiloca.....	33.384'91	33.384'91
Gallur.....	189.634'25	189.634'25
Gelsa (*).....	»	»
Herrera de los Navarros (*).....	»	»
Ibdes.....	52.384'44	52.384'44
Illueca.....	41.337	41.337
Jarque.....	29.097'27	29.097'27
Lécera (*).....	»	»
Leciñena.....	95.372'98	95.372'98
Letux (*).....	»	»
Longares.....	31.808'74	31.808'74
Luceni.....	72.052'03	72.052'03
Luesia.....	56.641'41	56.641'41
Lumpiaque.....	42.747'55	42.747'55
Luna.....	94.898'99	94.898'99
Maella (*).....	»	»
Magallón.....	91.783'16	91.783'16
Malón.....	28.222	28.222
Maluenda.....	34.467'47	34.467'47
Mallén.....	80.318'10	80.318'10
Mediana.....	30.295'13	30.295'13
Mequinenza (*).....	»	»
Miedes.....	27.928'20	27.928'20
Morata de Jalón.....	76.364'32	76.364'32
Morata de Jiloca.....	28.683'52	28.683'52
Morés.....	31.116'25	31.116'25
Moros.....	38.745	38.745
Moyuela (*).....	»	»
Muel.....	48.204'20	48.114
Munébrega.....	29.076'59	29.076'59
Nonaspe (*).....	»	»
Novallas.....	55.196'23	55.196'23
Nuévalos.....	26.270	26.270
Paniza.....	30.044'29	30.044'29
Paracuellos de Jiloca.....	25.147'56	25.147'56
Pedrola.....	80.000	80.000
Pina de Ebro.....	»	»
Pinseque.....	35.282'89	35.282'89
Pradilla de Ebro.....	39.696'25	29.696'25
Puebla de Alfindén.....	43.871'60	43.871'60
Quinto.....	81.693'62	81.693'62
Remolinos.....	35.641'16	35.641'16
Ricla.....	81.005'80	81.005'80
Rueda de Jalón.....	44.080	44.080
Sádaba.....	113.674'76	113.674'76
San Mateo de Gállego.....	58.000	58.000
Sástago.....	111.976'50	111.976'50
Saviñán.....	22.788'29	22.788'29
Sobradiel.....	20.996'50	20.996'50
Sos del Rey Católico.....	200.730'18	200.730'18

PUEBLOS

	Ingresos	Gastos
Tabuena.....	42.842'06	42.842'06
Terrer.....	47.155'50	47.155'50
Tierna.....	29.151'95	29.151'95
Torres de Berrellén.....	64.250'92	64.250'92
Torrijo de la Cañada.....	42.300	42.000
Uncastillo.....	110.463'26	110.463'26
Used.....	35.810	35.810
Utebo.....	50.235'12	50.235'12
Vera de Moncayo.....	36.695'23	36.695'23
Villafeliche.....	22.663'62	22.663'62
Villalengua.....	31.445'75	31.445'75
Villanueva de Gállego.....	72.000	72.000
Villanueva de Huerva.....	32.182'82	32.182'82
Villar de los Navarros (*).....	»	»
Villarroya de la Sierra.....	52.261'60	52.261'60
Zuera.....	204.727'22	204.727'22

(*) Los pueblos señalados con asteriscos se entienden no liberados.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, Mariano Mateo. — V. B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 2.143.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

RECAUDACION DE CONTIBUCIONES

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de junio, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de junio, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual en las zonas y días del mes de mayo próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia.

- La Almunia de Doña Godina, 17 al 20.
- Alagón, 9 al 11.
- Alcalá de Ebro, 8.
- Alfamén, 12 y 13.
- Almonacid de la Sierra, 12 al 14.
- Alpartir, 16.
- Bárboles, 6 y 7.
- Bardallur, 4 y 5.
- Botorrita, 21.
- Cabañas de Ebro, 9 y 10.
- Calatorao, 12 al 14.
- Chodes, 3.
- Epila, 1 al 3.
- Figueruelas, 6 y 7.
- Grisén, 6 y 7.
- Lucena de Jalón, 1 y 2.

Lumpiaque, 4 y 5.
 Morata de Jalón, 1 al 3.
 Muela (La), 8 y 9.
 Pedrola, 6 al 8.
 Pinseque, 10 y 11.
 Plasencia de Jalón, 4 y 5.
 Pleitas, 6.
 Ricla, 15 y 16.
 Rueda de Jalón, 4 y 5.
 Salillas de Jalón, 12 y 13.
 Urrea de Jalón, 4 y 5.

Zona de Ateca.

Ateca, 9, 10 y 11.
 Alconchel de Ariza, 13 y 14.
 Alhama de Aragón, 23 al 25.
 Aniñón, 30 y 31.
 Aranda de Moncayo, 5 al 7.
 Ariza, 5 al 7.
 Berdejo, 11.
 Bijuesca, 12 y 13.
 Bordalba, 9 y 10.
 Bubberca, 27.
 Cabola fuente, 17 y 18.
 Calmarza, 19 y 20.
 Campillo de Aragón, 16 y 17.
 Carenas, 23 y 24.
 Castejón de las Armas, 30 y 31.
 Cervera de la Cañada, 26 y 27.
 Cetina, 9 al 11.
 Cimballa, 17 y 18.
 Clarés de Ribota, 3 y 4.
 Contamina, 25.
 Embid de Ariza, 12 y 13.
 Godojos, 7.
 Ibdes, 4 al 6.
 Jaraba, 20 y 21.
 Malanquilla, 4 y 5.
 Monreal de Ariza, 11 y 12.
 Monterde, 18 y 19.
 Moros, 20 y 21.
 Nuévalos, 20 y 21.
 Oseja, 9.
 Pozuel de Ariza, 10 y 11.
 Sisamón, 18 y 19.
 Torrehermosa, 12.
 Torrelapaja, 10.
 Torrijo de la Cañada, 16 y 17.
 Valtorres, 28.
 Vilueña (La), 27.
 Villalengua, 18 y 19.
 Villarroya de la Sierra, 23 y 24.

Zona de Belchite.

Jaulín, 20.
 Valmadrid, 21.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
 Agón, 9 y 10.
 Ainzón, 3 al 5.
 Alberite de San Juan, 3 y 4.
 Albeta, 3 y 4.
 Ambel, 6 y 7.
 Bisimbre, 9 y 10.
 Boquiñeni, 9 y 10.
 Bulbuenta, 6 y 7.
 Bureta, 3 y 4.
 Calcena, 22 y 23.
 Fréscano, 6 y 7.
 Fuendejalón, 12 al 14.
 Gallur, 16 al 19.
 Luceni, 9 al 11.

Magallón, 16 al 19.
 Maleján, 11 y 12.
 Mallén, 3 al 6.
 Novillas, 12 y 13.
 Pomer, 21.
 Pozuelo de Aragón, 13.
 Purujosa, 22.
 Tabuenca, 20 al 22.
 Talamantes, 20.
 Trasobares, 23 y 24.

Zona de Calatayud.

Calatayud, 26 al 31.
 Alarba, 4.
 Arándiga, 19 y 20.
 Belmonte, 11.
 Brea de Aragón, 24 y 25.
 Castejón, 4.
 Embid de la Ribera, 15.
 Frasno (El), 9 y 10.
 Gotor, 22 y 23.
 Illueca, 23 y 24.
 Inogés, 6 y 7.
 Jarque, 21 y 22.
 Maluenda, 1 y 2.
 Mara, 11.
 Mesones de Isuela, 18.
 Morata de Jiloca, 3.
 Morés, 5.
 Munébrega, 7 y 8.
 Nigiella, 18.
 Olvés, 4.
 Orera, 12.
 Paracuellos de Jiloca, 13.
 Paracuellos de la Ribera, 14.
 Purroy, 5.
 Santa Cruz de Grió, 8.
 Saviñán, 1 y 2.
 Sediles, 10.
 Sestrica, 14.
 Terrer, 12 y 13.
 Tierga, 16 y 17.
 Tobed, 6 y 7.
 Torralba de Ribota, 16 y 17.
 Vetilla de Jiloca, 3.
 Villalba de Perejil, 6.
 Viver de la Sierra, 15.

Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4.
 Mozota, 5.
 Muel, 5 y 6.
 Mezalocha, 7.
 Longares, 8 y 9.
 Villanueva de Huerva, 8 y 9.
 Tosos, 4.
 Vistabella, 10 y 11.
 Aladrén, 11.
 Paniza, 12 y 13.
 Cerveruela, 14.
 Encinacorba, 16 y 17.
 Cosuenda, 16 y 17.
 Aguarón, 18 y 19.
 Codos, 18 y 19.

Zona de Daroca.

Daroca, 27 al 31 y 1 al 10 de junio.
 Abanto, 23 y 24.
 Acered, 21 al 22.
 Aldehuela de Liestos, 12.
 Anento, 18.
 Atea, 25 y 26.

Badules, 3.
Balconchán, 13.
Berrueco, 7.
Cubel, 13.
Cuerlas (Las), 8.
Fombuena, 4.
Fuentes de Jiloca, 20 y 21.
Gallocanta, 6.
Langa, 10 y 11.
Lechón, 6.
Mainar, 13 y 14.
Manchones, 5.
Miedes, 17 y 18.
Montón, 25.
Murero, 12.
Nombrevilla, 3.
Orcajo, 10.
Retascón, 3.
Romanos, 5.
Ruesca, 17.
Santed, 5.
Torralba de los Frailes, 10 y 11.
Torralbilla, 9 y 10.
Used, 3 y 4.
Valdehorna, 28.
Val de San Martín, 28.
Villadoz, 6 y 7.
Villafeliche, 23 y 24.
Villanueva de Jiloca, 31.
Villarreal, 12 y 13.

Zona de Ejea.

Ejea, 26 de mayo al 10 de junio.
Ardisa, 12 y 13.
Asín, 9.
Biota, 15 y 16.
Castejón de Valdejasa, 21 y 22.
Erla, 17 y 18.
Farasdués, 17 y 18.
El Frago, 10.
Layana, 12.
Luna, 14 y 15.
Malpica, 15.
Murillo, 5 y 6.
Orés, 9 al 11.
Pedrosas (Las), 23 y 24.
Piedratajada, 9.
Puendeluna, 11.
Pradilla de Ebro, 25 y 26.
Remolinos, 26 y 27.
Sádaba, 12 al 14.
Santa Eulalia de Gállego, 2 y 3.
Sierra de Luna, 19 y 20.
Tauste, 2 al 7.
Valpalmas, 8.

Zona de Pina.

Nuez de Ebro, 11 y 12.
Villafranca de Ebro, 13 y 14.

Zona de Sos.

Sos, 29 al 31.
Artieda, 19.
Bagüés, 18.
Biel, 2 y 3.
Castiliscar, 11 y 12.
Escó, 25.
Fuencalderas, 1.
Iuerre, 16.
Lobera de Onsella, 14 y 15.
Longás, 12 y 13.
Lorbés, 22.
Luesia, 5 y 6.
Mianos, 19.

Navardún, 15.
Pintano, 17.
Ruesta, 18 y 19.
Salvatierra de Escá, 20 y 21.
Sigüés, 23 y 24.
Tiermas, 26 y 27.
Uncastillo, 7 al 10.
Undués de Lerda, 13 y 14.
Undués Pintano, 17.
Urriés, 15 y 16.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 26 al 31.
Alcalá de Moncayo, 3
Añón, 3 y 4
Cunchillos, 9.
El Buste, 14.
Grisel, 10.
Litago, 6.
Lituénigo, 7.
Los Fayos, 11.
Malón, 12 y 13.
Novallas, 12 y 13.
San Martín de Moncayo, 7.
Santa Cruz de Moncayo, 10.
Torrellas, 11.
Trasmoz, 6.
Vera de Moncayo, 4 y 5.
Vierlas, 9.

Zona 1.ª de Zaragoza (Pilar).

Capital y barrios, 1 al 31 y 1 a 10 de junio.
La Puebla de Alfindén, 3 y 4.
San Mateo de Gállego, 5 y 6.
Pastriz, 7 y 9.
Leciñena, 10 y 11.
Perdiguera, 12 y 13.
Villanueva de Gállego, 14 al 16.
Alfajarín, 17 y 18.
Zuera, 19 al 21.

Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo).

Capital y barrios, 1 al 31.
Burgo (El), 16 y 17.
Cadrete, 19 y 20.
Cuarte de Huerva, 19 y 20.
La Joyosa, 28.
María de Huerva, 23 y 24.
Sobraduel, 22.
Torrecilla de Valmadrid, 21.
Torres de Berrellén, 26 al 28.
Utebo, 26 al 28.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.
Zaragoza, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

Núm. 2.185.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Providencia de apremio

D. Alejandro Tarragona Hidalgo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica per-

teneciente al año de 1937 de esta población aparece la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, los contribuyentes expresados en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido, y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan:

José Burgaz Tejero, con un débito de 50'15 pesetas. Almonacid de la Sierra, a 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alejandro Tarragona.

Núm. 2.186.

**Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza.**

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

Circular.

Teniendo pendiente de remisión a esta oficina los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las certificaciones del impuesto del 1'20 por 100 de pagos correspondientes a los años y trimestres que también se relacionan a continuación, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la Instrucción aprobada por el R. D. de 10 de agosto de 1893, a pesar de haberseles recordado y conminado anteriormente, por la presente se les requiere para que, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente a ten que aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitan a esta dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, y transcurrido el cual sin haberlo verificado propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas con arreglo al artículo complementario del Reglamento de la Inspección, con la que quedan conminados:

Relación que se cita.

Aguarón, cuarto trimestre de 1937.
Almochuel, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Almunia (La), cuarto trimestre de 1937.
Atea, cuarto trimestre de 1937.
Berdejo, primero y cuarto trimestres de 1937.
Bulbuent, tercer trimestre de 1937.

Bureta, cuarto trimestre de 1936.
Buste (El), cuarto trimestre de 1937.
Calcena, tercer trimestre de 1935 y cuarto de 1937.
Carenas, cuarto trimestre de 1937.
Castiliscar, cuarto trimestre de 1936.
Cuarte, cuarto trimestre de 1937.
Cubel, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Cuerlas (Las), cuarto trimestre de 1936.
Cunchillos, año de 1937.
Erla, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Inogés, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Joyosa (La), primer trimestre de 1937.
Luesma, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Maleján, cuarto trimestre de 1935 y años 1936 y 1937.
Manchones, año 1937.
Monterde, cuarto trimestre de 1937.
Montón, segundo trimestre de 1935 y año 1937.
Mozota, cuarto trimestre de 1937.
Pastriz, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Pinseque, cuarto trimestre de 1937.
Ruesta, segundo y tercero trimestres de 1937.
Santa Cruz de Grío, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Sobradriel, cuarto trimestre de 1935.
Torralba de Ribota, cuarto trimestre de 1937.
Torrelapaja, segundo trimestre de 1937.
Torrijo, cuarto trimestre de 1937.
Tosos, cuarto trimestre de 1937.
Valmadrid, cuarto trimestre de 1937.
Velilla de Jiloca, cuarto trimestre de 1937.
Vera, segundo trimestre de 1937.
Villafranca de Ebro, cuarto trimestre de 1937.
Villar de los Navarros, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Zuera, segundo y tercero trimestres de 1935.
Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 2.183.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Este Ayuntamiento ha resuelto contratar, mediante concurso abreviado, la construcción de 86 bancos con destino a la Avenida del General Mola, según modelo existente en la Dirección de Arquitectura municipal. Las piezas de madera y la tubería de acero serán suministradas por los talleres municipales.

El plazo para la admisión de ofertas terminará a la hora de las trece del día 11 de mayo próximo.

Los antecedentes relacionados con este concurso abreviado se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento.

La fianza que habrán de depositar los concurrentes importa la cantidad de 1.000 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristóbal Agudo Pérez, vecino de Aceded.
(Expte. 4.669).

Prudencio Andrés Franco, vecino de id.
(Expte. 4.670).

Vicente Asensio Saz, vecino de id.
(Expte. 4.671).

Felipe Enguita Muel, vecino de id.
(Expte. 4.672).

Florencio Estella Ibáñez, vecino de id.
(Expte. 4.673).

Antonio García, vecino de id.
(Expte. 4.674).

Donató Gil Maluenda, vecino de id.
(Expte. 4.675).

Luciano Gracia García, vecino de id.
(Expte. 4.676).

Blas Herrero Saz, vecino de id.
(Expte. 4.677).

José Maluenda Arenas, vecino de id.
(Expte. 4.678).

Antonio Maluenda Gil, vecino de id.
(Expte. 4.679).

Sandalio Maluenda Gil, vecino de id.
(Expte. 4.680).

José Maluenda Monjón, vecino de id.
(Expte. 4.681).

Miguel Morata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.682).

Pedro Morata Guerrero, vecino de id.
(Expte. 4.683).

Mamés Muñoz García, vecino de id.
(Expte. 4.684).

Manuel Saz Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.685).

Máximo Saz Tornos, vecino de id.
(Expte. 4.686).

César Sebastián Durán, vecino de id.
(Expte. 4.687).

José Serraller Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.688).

Carmelo Sicilia García, vecino de id.
(Expte. 4.689).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Daroca.

Zaragoza, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Baldomero Ramo Catalán, Adelina Vinaburo Gracia y Angeles Ramo Vinaburo, vecinos de Fuendetodos.
(Expte. 4.090).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel

Miranda Cortillas, Juez de instrucción interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Ordóñez Sánchez, vecino de Madrid.
(Expte. 4.691).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Querol Valmadrid, vecino de Borja.
(Expte. 4.692).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Borja.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Jordán Dufo, vecino de Ardisa.
(Expte. 4.693).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Narciso Bielsa Pallerola, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.694).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA**BOTORRITA**

Núm. 2.154.

Estando efectuándose por el personal del Servicio Catastral los trabajos de registro fiscal para la formación del catastro agrícola del término municipal de este pueblo, se hace saber a los propietarios, tanto vecinos como forasteros, comparezcan en la Casa Consistorial en el plazo de diez días, con la declaración de todas las fincas rústicas que posean.

Botorríta, 29 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Silvestre Rabinal.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 1.983.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de marzo:

Día 10.—Presidencia del Alcalde accidental don Pedro Encuentra Colás.—Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Fué aprobada provisionalmente la cuenta municipal correspondiente al año 1936, con un total de ingresos de 79.840'57 pesetas, y como gastos 68.576'57 pesetas, así como también fué aprobado un escrito presentado por los cuentadantes de la misma D. Manuel Gracia Valdominos, como Alcalde, y D. Ricardo Morte Sabaté, como Depositario.

Se acordó conceder un último concierto a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre pesadas de leña en la báscula municipal.

Se concedieron, de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión de Tierras de Monte de este Ayuntamiento, los aprovechamientos de tierras comunales a los vecinos que lo solicitaron, facultando a la Alcaldía para conceder durante el año actual las yuntas de tierra que quedan vacantes a los vecinos que las soliciten y reúnan los requisitos reglamentarios.

Se dió cuenta de la liquidación practicada con motivo del festival organizado por este Ayuntamiento para allegar recursos para las poblaciones liberadas, y de la que resulta un líquido a favor de 781'90 pesetas, siendo aprobada.

Se concedieron a perpetuidad los nichos 66 y 67, para depositar en el primero los restos mortales de D. Evaristo Bernal García, y el segundo, en propiedad, a D.ª Estefanía Ibáñez y dos sepulturas en tierra para cinco años para las de D.ª Rafaela Ayala Ortiz y los de D.ª Manuela Castejón Vidal.

Por unanimidad se acordó conceder al empleado municipal Ernesto Ferrando Laúna, el alquiler de la habitación del piso 2.º izquierda de la casa núm. 21 de la calle de Pradilla, de este pueblo.

Día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió a D. Bernardo Aguilar Durán, en arrendamiento, el piso principal izquierda de la casa núm. 21 de la calle de Pradilla, de este pueblo, propiedad de este Ayuntamiento.

Se aprobó el repartimiento de guardería rural, formado para el año actual, acordándose su exposición al público a efectos de examen y reclamación.

Se acordó solicitar del Distrito Forestal de Montes de Zaragoza los aprovechamientos de leñas gruesas y menudas.

Se acordó que por la Comisión de Montes se hagan las gestiones necesarias para conseguir del Ayuntamiento de Zuera las leñas que necesiten en este pueblo.

Día 30.—No se celebró sesión por falta de asistencia de número de señores Concejales.

Villanueva de Gállego a 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José García.

Decreto: Villanueva de Gállego a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, José García.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico el Secretario, José García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.147.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Narciso Bielsa Pallarola, vecino que fué de esta capital, con domicilio en San Miguel, 56, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 394-1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.187.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 4-1937 de expediente Juzgado y 13 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Florentino Martínez Sanmiguel, vecino de El Burgo de Ebro, conuelto, ve como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar, por proveído de esta fecha, a la venta en pública subasta, por tercera y última vez sin sujeción a tipo, los bienes muebles siguientes:

Un reloj de pared. Tasado en 60 pesetas.

Un sillón. En 20 id.

Una mecedora. En 5 id.

Una mesa de despacho. En 60 id.

Total: 145 id.

Para el acto del remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hace saber a todas las demás prevenciones insertas en el edicto número 340, de fecha 29 de enero del corriente año de este BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Agradecido el Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.101.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción el Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 61-1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido José Sancho Lázaro, que tenía su domicilio en calle Spoz y Mina, 26, y cuyo actual paradero se ignora, cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho motivo de este sumario, apercibido que de no comparecer le parará perjuicio procedente en derecho.
Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.148.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción el Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario núm. 55-1938, sobre hurto de un automóvil a D. Antonio Sonariva, se cita al mismo, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario arriba indicado y hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
Zaragoza, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.910.

ATECA

Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio de Aragón en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 234, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Jesús Martín Rebro, conuelto, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de esta fección de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpa- do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo y simultáneamente en el municipal de Jaraba.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los objetos embargados se hallan en poder del administrador D. José Martín Marín, de Jaraba.

Bienes que se subastan:

PTAS.

Ocho escobas	4'80
Un cazo	0'75
Una rasera	0'75
Una cama de juguete	0'50
Dos colchas sedalina	10
Una alfombra	1'50
Un toldo puerta	4
Ocho sombreros paja	10
Anillas y llaveros	3
Tres tapetes hule	15
Tres camisas	24
Dos camisas de Falange	20
Dos pares de calzoncillos azules	14
Dos pares calzoncillos	10
Dos pares calzoncillos cortos	8
Tres metros lanilla 160 centímetros	15
Cinco metros gris patén algodón	20
Dieciséis metros terbir cuatro cuartas	24
Veintitrés metros sarga gris camisas	57'50
Un metro beatriz 140 centímetros	4
Cinco metros laneta cenefa.....	6'25
Un metro pañete	3
Tres y medio metros satén	10'50
Diecisiete metros otomán estampado	44'75
Metro y medio de finet	3
Nueve metros crespón	27
Diez metros sedas estampadas y lisas	25
Tres corsés faja de niña	7'50
Tres fajas monta	9
Un bebé	1'50
Una talega	6
Una alforja de pita	3
Una idem de id.....	2'50
Dos alforjas de lana	8
Dos idem de id.....	6
Nueve cortes almohada	15'75
Cinco metros y medio de piqué	11
Dos metros de lana	8
Una mantilla muletón	4
Dos cortes mantilla colchado	8
Diez metros linón.....	6
Tres metros seda estampada	6
Treinta y dos metros sarga para camisas	80
Dos metros panamá blanco	4
De varios trozos tela	6
Dos jerseys señora	12
Tres jerseys señora	15
Un jersey caballero	3'25
Dos jerseys lana caballero	12
Un jersey algodón caballero	3'25
Un jersey mocito	5
Un jersey niño	3
Cinco jerseys niña	13'75
Seis bragas número 2	6
Cuatro bragas número 6	6
Tres bragas número 8	14
Tres robes número 4	3'75
Dos robes número 6	3
Un robe número 8	1'75
Un bresier número 8	1'75
Dos bresiers número 6	3
Seis camisetas niña número 1	6
Cuatro toallas felpa	8
Dos sábanas de baño felpa	12
Dos sábanas	10
Una sábana	4

	PTAS.
Seis bufandas niño	12
Dos bufandas Pirineo	8
Cinco bufandas fantasía	15
Un chal niño	4
Cuatro pantalones patén caballero ...	32
Nueve camisas caballero	47'25
Cuatro camisas mallot 12/4	4
Dos camisas idem 663/4	2'50
Cuatro camisas idem 663/1	4
Una camisa idem 17/2	1'25
Dos camisas idem 17/2	2'50
Una camisa idem 17/5	1'50
Una camisa idem 17/6	1'75
Una camisa idem 17/7	2
Cuatro camisetas niño C/8	6
Seis pantalones niño C/4	7'50
Dos jerseys señora algodón	8
Cuatro pantalones punto inglés caballero.	16
Dos robes señora punto	6
Dos toreras verano señora	3
Once pares calcetines caballero	16'50
Tres mangas elástico	2'25
Siete camisetas verano niño	7
Hilos varios	2
Agujas y botones	6
Doce boinas 115-11	24
Siete boinas especial 2.º-12	21
Veinticuatro boinas 2.º-444	31'50
Dos boinas Requeté	4
Seis pares calcetines niño punto aguja...	4'50
Un par calcetines 325/2	0'75
Tres pares calcetines 325/4	2'85
Tres pares calcetines 325/5	3'15
Dos pares calcetines 325/6	2'30
Dos pares calcetines 325/7	2'50
Dos pares calcetines 325/8	2'70
Seis pares calcetines niño núm. 8	3'60
Treinta pares calcetines niño varios números	15
Una docena medias niña finas	18
Seis pares medias niña punto inglés ...	3
Seis pares medias niña núm. 2	3'60
Tres pares medias niña núm. 3	2'25
Seis pañuelos percal señora	6
Dos paños cocina	2
Tres delantales cocina	3
Dos docenas pañuelos bolsillo señora ...	10
Una docena alfileteros	0'60
En abanicos	10
Varios objetos juguetería	50
Varios idem de perfumería	25
Varios idem de bisutería	20
Conservas varias	50
Una docena botijos gallos	9
Total	1.253'35

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del

expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 30, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Cansado Lamata, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpa-

por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el semoviente embargado se halla en poder del señor administrador designado D. Francisco Ibáñez López, de esta villa.

Bienes que se subastan:

Una mula de trece años, alzada 1'40 metros, pel castaño claro. Tasada pericialmente en 600 pesetas. Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 22, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José M.ª Sánchez Sanclemente, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculpa-

por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

Una yugada de tierra, en el paraje El Chavato, tasada pericialmente en 60 pesetas.

Ateca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 25, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Cristóbal

scolta, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, a las once y media horas del día 1.º de junio proximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que la subasta podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los semovientes que se subastan se encuentran en poder del administrador designado D. Francisco Ibáñez López.

Bienes que se subastan:

Una mula, de capa blanca, de unos 18 años. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

Y, otra mula, de unos 14 años, pelo blanco. Tasada en 500 pesetas.

Ateca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 3, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, a las once y media horas del día 1.º de junio proximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y el semoviente se halla en poder del administrador designado.

Bienes que se subastan:

Un macho, castaño claro, de ocho años. Tasado pericialmente en 750 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 11, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Beltrán Pérez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña secano, en la partida Caralaplaza, de cabida 1 yugada y media. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío, en el paraje Requiñadas, de cabida 1 hanegada y cuarto. Tasada en 1.600 pesetas.

3.º La mitad de otro campo regadío, en la partida de San Blas, de cabida 5 almudes. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de otro campo regadío, en la partida Sangrera, de cabida una hanegada. Tasada en 1.250 pesetas.

5.º La sexta parte de una casa, sita en la calle del Río, de extensión superficial 360 metros cuadrados. Tasada en 1.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.092.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 47, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Simeón Sanmartín Jera, vecino de Ainzón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.165.

BORJA

Cédula de notificación.

Por proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en carta-orden dimanante de la Comisión Provincial de Incautaciones del expediente seguido en este Juzgado con el número 2.803 contra Lorenzo Domínguez Gracia, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio de la presente cédula que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se ha decretado el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente

antes indicado seguido contra dicho supuesto inculcado.

Y para que sirva de cédula de notificación, en la presente cédula en Borja a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.094.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 185 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Cosuenda D. Félix Calderón Gómez, y para hacer efectiva la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, en consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que continuación se describirán, advirtiéndose a los interesados:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audienta de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y horas las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan.

1. La mitad de un campo-viña con 450 cepas y 1.000 de campo en la partida «Canta Vieja»; linda: N., camino; S., Paula Plou Esteban; E., Francisco Pérez, y O., monte. Tasada en 100 pesetas.

2. Olivar en su mitad con once olivos, en la partida D. Juana; linda: N., Telesforo Sebastián; S., acequia; E., carretera, y O., Rambla. Tasado en 250 pesetas.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.095.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 181 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Cosuenda D. Florián Calderón Gómez, y para

er efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al fo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiente de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once.

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad que respectivamente han sido peritados los bienes admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos serán admitidos.

Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran depositadas en la Secretaría de este Juzgado.

Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

Campo en «La Unión», de 1.440 cepas; linda: Félix Sebastián; S. yermo «La Unión»; E., viuda de Lorente, y O., Inocencio Gómez. Tasado en ciento veinte pesetas.

Hortal en «Río Alto», de 100 cepas; linda: Noramino; S., barranco; Este y Oeste, camino. Tasado en doscientas pesetas.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.096.

DAROCA

Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Jefe de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 171, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de

D. Juan Romea Cebollada, y para hacer efectiva la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho expedientado por

no. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los

licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiente de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once y cuarto.

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad que respectivamente han sido peritados los bienes, admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado

o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran depositadas en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan.

1.º Viña con 500 cepas, en La Rebollosa; linda: al Norte, Pabla Sanz al Sur, Patrocinio Borao, al Este, Lucía Lasheras, y Oeste, término de Aguarón. Tasada en 250 pesetas.

2.º Viña en La Plana, con 230 cepas; linda: al Norte, Manuel Peiro; al Sur, Campo Unión; al Este, camino, y Oeste, Mariano Redondo. Tasada en 230 pesetas.

De dichas fincas sólo salen a subasta la mitad de las mismas.

Daroca, 25 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.097.

DAROCA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido en los expedientes de incautación que se siguen en este Juzgado y para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Miguel García García, Pablo Muñoz Serrano, Bruno Gil Cebollada, Florentín Blasco Zagaña, Domingo Gracia Milagros, Manuel Ruber Felipe, Francisco García Vicente, Fermín Force Marzo, Elías Pardos Valero, Marcelino Gil Sánchez, Jacinto Campos Sebastián, Vicenta Martínez Domingo, Ramón Romanos García, Justo Royo Pina, Bautista Peiro Cabeza, Pascual Romanos García, Mariano Peligero Sánchez, Serafín Agustín Gimeno, Asunción Losilla Badenas, Felipa Marzo González y Manuel Campos Sebastián, hoy en ignorado paradero, les requiero a que en el plazo de cinco días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida responsabilidad civil, que se fijó en 3.000, 3.600, 1.000, 1.500, 5.000, 10.000, 4.700, 3.000, 6.000, 15.000, 3.000, 10.000, 1.500, 6.000, 2.500, 1.500, 6.000, 1.500, 750, 500 y 2.000 pesetas, respectivamente, y para el caso de que no las hicieran efectivas, a que dentro del plazo de seis días siguientes presenten en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se les embargaron, bajo apercibimiento que de no hecerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.119.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido; Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este

Juzgado con el número 180 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Ignacio Gracia Redondo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña en «Rebollos», con 400 cepas; linda: Norte, Leoncio García; Sur, Antonio García; Este, Pascual Cebrián, y Oeste, Francisco García.

2.º La mitad de una viña con 250 cepas en «Corrida»; linda: Norte, Fermín Tejero; Sur, Antonio García; Este, Santos Pascual, y Oeste, Tomás Cabrero.

La primera, tasada en 200 pesetas, y la segunda, en 100.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.121.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 169, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Andrés Muñoz Mateo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes destinándose a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en el término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad indivisa de una viña con 850 cepas «Cañadas»; linda: N., Aquilino Muñoz; S., Pascual Aladrén; E., viuda de Joaquín Sánchez, y O., Casto Díaz. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.º La mitad de una viña con 500 cepas en «Cera Longares»; linda: N., Adrián Lorente; S., Benito Peiro; E., Jerónimo Serrano, y O., Casto Díaz. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º La mitad de una viña en «La Loma», con 400 cepas; linda: N., Pedro Tejero; S., Leoncio Lorente; E., Demetrio Lasheras, y O., Urbano Hernández. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.º Otra viña en su mitad, con 450 cepas, en «El Río»; linda: N., Juan Muñoz; S., Cipriano Seba; E., Roque García, y O., Domingo Francés. Tasada en doscientas setenta pesetas.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.122.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad de 1.500 pesetas, impuesta a Agustín Aznárez Tirapo, de Utrillas, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

Una cama de hierro con jergón de muelles; una silla de noche; una cómoda, conteniendo un espejo de señora, una bufanda, dos batas (una negra y una de color), dos camisetas, una braga, una refaja, manteles, tres chambras, tres camisas de señor, de hombre, tres pañuelos, una sábana, un mantel servilletas y un impermeable; un baúl vacío, una alfombra y dos sillas. Tasado todo ello para la primera vez en doscientas treinta y siete pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 11 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las contenidas en el edicto número 335, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 33 del día 28 de enero último, excepto en cuanto a la cuantía de las posturas, por celebrarse sin sujeción a tipo.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario judicial, Elías Gervás

Justfardo Antonuccián Duran

no. 4.582 Comisión
 " 589 Justfardo

Cautiva

Señor Sebastian Duran, de
 Acond

14

Alcalde del Frente Popular, militaba en todos los partidos. Desaparecido. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. César Sebastián Duran de ~~Acord~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de abril de 1938.

II Año Triunfal

César Sebastián Duran



Expediente
úm. 4687

r. D. Juez de instrucción de 1 partido de BARCELONA

OTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Handwritten initials

PROVIDENCIA JUEZ

M. M. M.
Sr. González

DAROCA a *Madrid* de *Madrid*
de mil novecientos treinta y *ochos*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de *Madrid*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Madrid*, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de *Carlos Sebastián Durán* vecino de *Madrid*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *12* de *Mayo* del año actual y hora de las *10* al inculpado

M. 25

vecino de y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día. *Notar a 3 de Mayo*

Se le citará personalmente su vecino a sus expensas

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

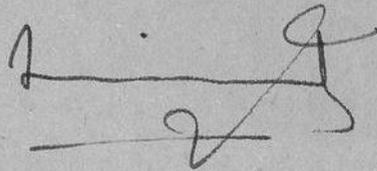
El *Juzgado de Instrucción*

Handwritten signature

DILIGENCIA: Cumplido; *donec*

Diligencia. - En Caragosa a los 20 de Marzo de mil novecientos veinte y
ocho.

En virtud de las precedentes diligencias y habiendo sido
hecho el inventario de la totalidad de la hacienda que se
encuentra en el lugar de Caragosa y de haberse
continuado con el pago de los impuestos y de haberse
definitivamente este expediente, previa resolución de



36

EXPEDIENTE N°
DE LA JUNTA

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Sebastián Durán vecino de Acedo he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido.....

EXPEDIENTE N° 189
DEL JUZGADO

M. 24

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 30 de Mayo de 1937

11 Auto Reducido
A. - Señala al demandado
3 de Mayo auto auto
para el 12 Mayo a las 11.
B. - Quedó en persona
su viuda a mi expense
con edad y ser.

Jefe Municipal de Acedo

V. de unia
Juez de
Lorente

Juzgado municipal de Aceda a diez de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho. 11. año Triunfal.

Guarde y cumpla el Comandado por el Sr. Juez de
Instrucción de este partido de Aceda en la precedente
carta orden y al efecto informere por este Juzgado sobre
las peticiones y solicitudes de César Sebastian Durán
en relación con el Frente Popular, Cítese ante el ex-
pedrado Juzgado de Instrucción para el día diez
y siete del corriente y hora de las diez, al inculcado
César Sebastian Durán y a tres testigos honrados e im-
parciales que lo oyeran Juan Herrero Berpíctes, Bernabé
Pérez Delaraya y Estanislao Borata Colata, hágase con-
tar por diligencia si hubiere fallecido, y por último ac-
dítase también por diligencia las personas que vivan
a su expensas con edad y oeros, y hecho todo, devuélvase
a su procedencia.

Lo mandado y firmado A. Juez de Lorente Hernando,



Por el Jefe

[Signature]

Suplico

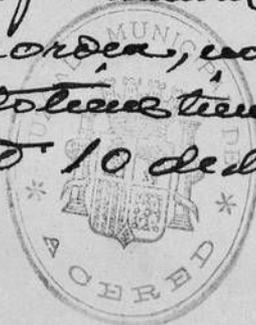
El Juez municipal en vista del encargo que se
le confía en la precedente carta orden que antecede, te-
ne el honor de informar:

- 1º Que el inculcado César Sebastian Durán, fue cuando
elegido por las derechas, luego se incluyó en favor del Frente
Popular, si bien en su alcaldía hizo presión ante las presen-
cias injurias y abusivas que hacían a la Probra de Trabajo.
- 2º Que sus actividades políticas locales eran las propias man-
dando el Frente Popular, y por ello votaba a izquierda,
pues no le consta perteneciera a ningún Centro, era amante
de la par y del orden, no obstante en Bolso de 1936, desapareció.

Quedan en todo sus temas que informar en este informe

Aceda 10 de Mayo 1938, 11. año Triunfal,

El Juez municipal,
Por el Jefe



Delegación de Citación - En la propia feclia qo el secretario de este Juzgado me constituí en el domicilio de Cesar Sebastian Duran, manifestandome su esposa Magdalena Santed Sebastian que su citador esposo fue desaparecido en Bata del año 1936, al parecer fallecido, y en efecto le notifiqué el contenido de la anterior carta orden y le fue presente el día y hora de comparecencia para el Juzgado de Instrucción de Sarroca, quedando enterada y pte de que certifique.

Magdalena Santed

Rafael Santed

Otra - Ceto seguido yo el secretario de este Juzgado teniendo en cuenta su presencia en entradas de este Juzgado a los testigos Juan Herrero Cuquita, Bernabé Pérez Pellarroja y Estanislao Morata Bobete, les notifiqué y cité en forma, para que comparecan ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Sarroca para el día día y hora de día de semana.

Se dieron por enterados y citados, y en prueba de ello se otorgó el que certifico.

Estanislao Morata Juan Herrero

Bernabé Pérez

Rafael Santed

Otra - La pougo yo el secretario de este Juzgado para hacer constar que se le pte de rumor público que Cesar Sebastian Duran, falleció en Sarroca, sin saber día ni distrito; examinando el libro de defunciones de este Juzgado, no consta inscrita la defunción. Y para que conste suplico la presente en ceto a día y hora de día de semana.

El secretario,

Rafael Santed

Otra - Ceto que los familiares que vivían a expensas de mi persona son su viuda Magdalena Santed Sebastian de 54 años de edad, Conrado, Edicta y Vitalia Sebastian Santed, solteras de 19, 18 y años de edad respectivamente, de que certifico.

Santed

Revolución - Cumplimentada que ha sido la anterior carta orden se derriba al Juzgado de Instrucción de este partido de que certifico.

Santed

175

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Sebastián Rusán vecino de Sierra he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 30 de May de 1937.

11 años de libertad
José Villanueva



EXPEDIENTE N°
DE LA JUNTA

DEL JUZGADO

M. 24

EXPEDIENTE N° 189

Alcalde de Sierra



SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

11. año Crusfal 9

ALCALDIA
DE
ACERED

Número

PROTOME.

Llamado el Alcalde que suscribe para informar al Juzgado de Instrucción de este partido, acerca de si la actuación de don Sebastian Duran, le hiciera lógicamente responsable directo o subsidiario en el expediente n.º 187, iniciado para declararle administrativamente la responsabilidad civil, como consecuencia de su oposición a tiempo del movimiento Nacional, lo hace de la forma siguiente:

Que dicho Sr. fue elegido Alcalde por el partido de derechas al cual pertenecía, luego se incluyó en pro del Frente Popular, si se hizo presión contra las pretensiones injustas y abusivas de la Bolsa de Trabajo. Respetando el derecho del voto propio que votó al partido de izquierda, y según versiones

se formó en este pueblo un Centro Acera
y Centro de la U. G. C. o sea que le corresponde
César Sebastian perteneciera a ellos.

3.º Al iniciarse el glorioso movimiento
Comandante de la Guardia Civil, lo reemplazó
en el cargo, por no considerarlo conveniente
y en Septiembre de 1936, fue desaparecido
juntamente con la mayoría de Concejal
Lo dicho es reflejo de la verdad, a los
deces que la Alcaldía tiene.

Acordado a F de Mayo de 1938.

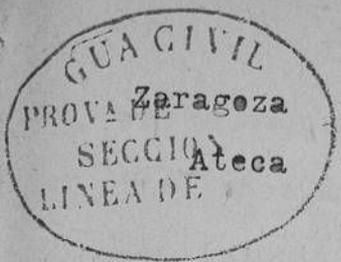


El Alcalde,
Alvaro Andrés

Se. Jefe de Instrucción de este partido

Daroca.

410



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 de abril último, referente a Expediente número 589, de César Sebastián Durán, vecino de Acered, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo desde el año de 1933 hasta el mes de diciembre de 1936 desempeñó el cargo de Alcalde, siendo detenido en esta última fecha; era izquierdista del grupo de Azaña. Su actuación en el período que desempeñó el cargo de Alcalde fué contraria al Movimiento Nacional; cooperó a la formación del Frente Popular en dicho pueblo.

Se halla desaparecido.

Dios

_____ guarde a V.S.muchos años

Ateca 13 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Jefe de la Línea

Benito Sáez Juan



Señor Juez de la Instancia e Instrucción

14

DECLARACION DE

Estanislao Morata Gobeta

En Daroca a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse apodado

de 45 años de edad, de estado casado natural de Secera vecino de idón de oficio o profesión

labrador sin y antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibéndole juramento que presta en forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que Cesar Sebastian Durán, en cuya casa trabajó como peón hasta hace unos tres años, fué elegido como Alcalde derechas, eligiendo después con las izquierdas, en favor de las que hizo propaganda, habiendo sido Alcalde de Secera durante toda la época del Frente popular y hasta Octubre de 1936, en que fué sustituido; que ignora su actuación en la Bolsa del trabajo; que no debio hacer una propaganda intensa en favor de las izquierdas pues ni al declarante le dio papeleta para que votará a favor de ellas; que ignora si era de Azafia; y que ignora lo que pudo hacer durante el Movimiento en contra del mismo.

Leída, la ratifica y firma con S.S.; doy fé.

M. Nello

Estanislao Morata

[Signature]

DECLARACION DE

Juan Herrero
Cesar Sebastian
Anguita

En Daroca a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de instruccion de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse

apodado de 68 años de edad, de estado viudo natural de Acord labrador vecino de idén de oficio o profesion y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez

hizo saber la obligacion de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciacion de este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiendo juramento que presta en forma legal, ofreciendole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que el dicente no se ha mezclado nunca en politica y por tanto ignora cuanto se refiera a la actuacion politica de Cesar Sebastian Diran, pudiendo decir unicamente que en el terreno particular era buena persona.

Leida, la ratifica y firma con S.S.; soy fé.

Juan Herrero

[Signature]

DECLARACION DE

Bernabé Pérez

Villarroya

En Daroca a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse apodado

de 51 años de edad, de estado casado natural de Ababuj vecino de Acedera de oficio o profesión

labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibéndole juramento

que presta en forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

que el declarante llevaba solo en Acedera un año al avenir el Movimiento, pues fué allí por ser el marido de la Maestra, y por tanto ignora las actividades políticas de Cesar Sebastian Durán sobre si era de izquierdas o de derechas, pues además era muy reservado, y el declarante se dedica principalmente a la zaza en la época en que está levantada la casa veda, y por tanto no se ocupa de cosas de política, pero que en el terreno particular era buena persona Cesar Sebastian.

Leida, la ratifica y firma con S.S.; hoy fé.

M/ *Bernabé Pérez*

[Signature]

[Signature]

Reintegro



Don Jaime Mirana Gómez, Pbro., Cura Dionomo de Sestrica, provincia de Zaragoza, diócesis de Tarazona, certifica:

Que durante mi permanencia en Aced, que fué desde el veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos hasta el ocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis, he notado buena conducta, así en privado como en público, en don César Sebastián Durán, que era natural y vecino de Aced, y casado con Magdalena Santed.

Que en su actuación de alcalde celebró todas las procesiones y rogativas públicas, sin que ni una vez encontrase en oposición a estas manifestaciones del culto católico.

Que era cofrade de las hermandades religiosas de la sangre de Cristo, de la Virgen de Semón, y de S. Blas, y que en su conducta moral y social no he observado, durante mi permanencia en dicha parroquia, nada en contra de su acudida persona

y para que conste, a petición de parte interesada, libro la presente en Sestrica a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho = 11 año Triunfal



Jaime Mirana

Alfonsina - En su casa a unido
uno de usyo de un documento, tenien-
do y otro me se interrogada por D. Pablo
Sebastian la precedente certido ca unido;
Sonia y ay W.

Pablo Sebastian

Provincia de... de unido de unido
ay. de Villanueva de unido de unido
documento, tenien-
do y otro. Por me unido la pu-
cedo certidofracion, unido al repu-
dando de un unido.

ho unido y Sonia W; ay W.
Ay Villanueva

ay unido; ay W.

Nº 342

634.

13. 16

Don

Don Angel Villanueva Robado, Ejecvente
Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al de igual clase de atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye

Expediente de Incoacciones nº 189.
contra César Sebastian Durán
vecino de Acera, cuya defunción se halla inscrita en el Juzgado municipal nº 3, de esa Ciudad, el día 28 de Noviembre de 1936, o en días próximos.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a de de 1936.
24 II Año Triunfal. 8.

El *Angel Villanueva*
El SECRETARIO JUDICIAL.
Munoz



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

que se aporte la certificación a defunción de referido expedientado.

DECRETO

Regístrese y repértase con unión del sobre
que ha llegado.

Zaragoza a 28 de Mayo de 1918

El Jefe de Oficina



[Handwritten signature]

Registrado con el num 634 correspondiente

al Juzgado del Distrito 1º

y Secretaría del Sr. Barralet

Zaragoza a 28 de Mayo de 1918

[Handwritten signature]

M
17

del sobre
de 1918

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. MIRANDA CORTILLAS.

Zaragoza, a veintiocho
Mayo
de de mil novecien-
tos treinta y ocho.-IIAño Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/ *[Signature]*

Juanando Garcia Barrala
[Signature]

DILIGENCIA. Se cumple lo mandado de los de esta Ciudad, doy fe.
librándose oportuna carta.

Garcia Barrala
[Signature]

4
18

ON Sabino Bea Castillo Juez Municipal del Juzgado NUMERO UNO y encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don César Sebastian Durán

nacido en Aced (Zaragoza) de cuarenta y nueve años de edad e hijo de Santiago y de Maria de estado casado con Doña Magdalena Santad Sebastian, natural de Aced.

que dejó tres hijas llamadas Consuelo, Edicta y Vitalia, menores de edad.

Falleció y fue autopsiado el día veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de fractura del cráneo.

Y para que conste y en virtud de oficio de la Superioridad expido la presente en Zaragoza, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Segundo Año Triunfal.

El Secretario,

Sabino
Marta Ferrer



431
189
3877

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. MIRANDA)

Zaragoza á dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho,--II Año Triunfal.

La certificación de defunción que precede unase a sus efectos a este exhorto y cumplimentado debidamente repórtese a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y rubricã SS.ª de que doy fé.

R//



Juanando Garcia
Barrala



DILIGENCIA == Se cumple lo mandado, doy fé.

Garcia Barrala



No 19

Auto. En DAROCA a cuatro de Junio 1937
de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Juan Lobo
Juan Duran vecino de Alcañal
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de 20
de Junio de 1937,
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que el demandado fue un Alcañal de dicho lugar se unió en la época del Frente popular, que el fue bajo propaganda, se unió de Alcañal durante varios meses del Movimiento

[Handwritten flourish]

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIO: Se declara a D. *Sebastián Duran* vecino de *Arcosol*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. *Juan González Paracuellos*, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

Juan González Paracuellos

Sebastián Duran

Recuerda - el Sr. Jefe de la Guardia Municipal de Arcosol por las dudas, confundiéndose con el Frente popular por el que supo que pagando y siendo también Alcalde Municipal, nunca meé al movimiento, por auto de esta fecha u de dictamen de Arcosol. Arcosol y junio 1938.

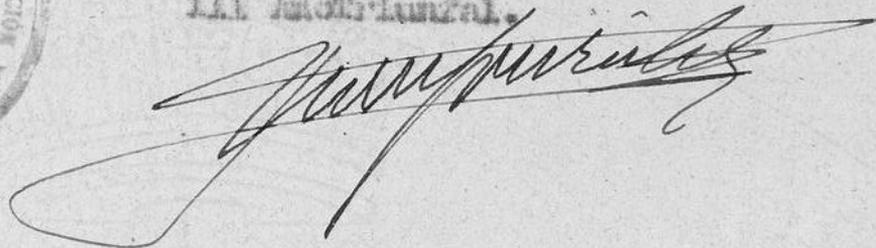
1.1.741.308

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente
n.º 4.687, contra *Señor Sebastián Durán*,
vecino de *Acered*.

Los agrade a V.E. muchos años.

Barceña 15 de Agosto de 1928.

LL. M. M. M. M. M.



Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Encomendamientos. - Aragón.

Providencia.—Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Cesar Sebastián Durán, de Acered, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estuvo afiliado a partidos de derechas, que le eligieron Alcalde del pueblo, pero despues se inclinó al Frente Popular a cuyo servicio siguió desempeñando la Alcaldia durante el etapa de mando de tal agrupación política, aunque su actuación fué moderada; al promoverse el Movimiento Nacional fué, al parecer, eliminado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.)

quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente, sin perjuicio del usufructo foral correspondiente a la viudedad del inculpado.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

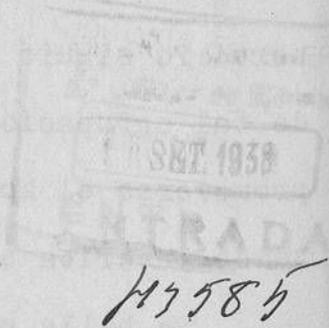
Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

-III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de ateneo al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 1º de Septiembre de 1938. - III Año Triunfal

Quese le sea expediente al Sr. Comandante de Armas de esta Región Militar para que informe.

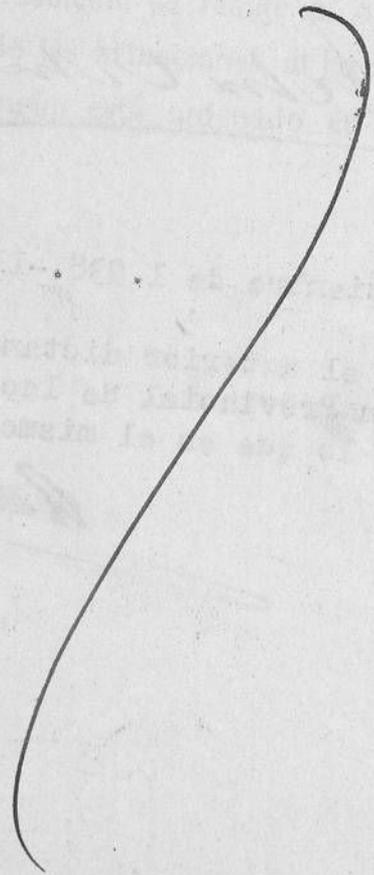


Excmo Señor

Le instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Cesar Sebastian Duran----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse al inculpado por acreditarse legalmente su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado estuvo afiliado a partidos de derechas, que le eligieron Alcalde del pueblo, pero despues se inclinó al frente Popular a cuyo servicio siguió desempeñando la Alcaldía durante la etapa de mando de tal agrupacion política, aunque su actuación fué moderada; al promoverse el Movimiento Nacional fué, al parecer, eliminado, constando inscrita su defuncion en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1938 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse, a juicio de la Comision, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E, o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Cesar Sebastian Duran-----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1930 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS----- de los bienes propios del nombrado Cesar Sebastian Duran-----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la declaración de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

No obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.

John Ochoa

9559



Zaragoza 22 de Septiembre de 1.938.--III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Beney

28

Providencia.—Zaragoza *veintiseis* de *Septiembre* de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; *con perjuicio del usufructo foral correspondiente a la viuda del inculpado.*

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

1

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 4.682 y 189 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Basilio Sebastián Duran vecino de Benid, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.

PROVIDENCIA JUEZ Daroca veinte de junio
Sr. González de mil novecientos treinta y ocho

Líbrense mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El

Juan González Paracuellos
DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

I. 1.739.567

Don ~~Juan González Paracuellos~~, Juez de 1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de Daroca~~ hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de ~~César Sebastián Durán~~ de ~~Acered~~; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 189 de 1938.

Daroca 4 de Junio de 1938, II Año Triunfal.

El  EL SECRETARIO JUDICIAL, 

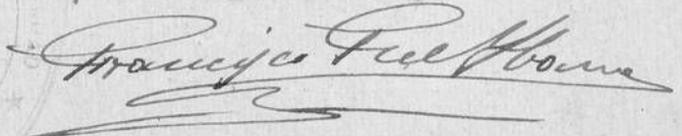
DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que no aparecen inscritas a nombre de César Sebastián Durán de Acered fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que va extendida en esta sola hoja de papel de oficio en Daroca, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-

El Registrador.



carlos nºs 12 y 19 arancel. -
5º Orden 19.- 2.- 937.- -
pesetas, sesenta centimos. -

124

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Bernabé Bastian Duran - nº 119 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 4 de Junio de 1937.

II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Municipal de Ayerbe

p.v.o.

videncia: Cetero de la villa
Ceras Sebastian Suvar
na que, mediante la op
na declaracion, relaciona
los bienes derechos y accion
de de propiedad, ^{de este} con el fin
de extirpar el embargo de
recibiendo tambien de
sian a los vecinos de
blo Blas Garcia mano, f
cio Morata Gil y Jose de
Garcia con el fin de q
manifiestes si los bi
declarados por el usul
san todos los que reque
tiene, reclamando de
Alcaldia certifique en
nismo sentido. to ma
y fimo M. J. que reunido
en Arenal a 22 de junio
1937 - 11 años triunfo.

M. J. que reunido al fin
Jordi Lorente pero no



la variacion de { la dehesa a quince de
 Magdalena San } Julio de mil novecien
 Sebastian } tos treinta y seis segundos
 año trimesol, entre 8. por una
 fuente fue municipio de mi
 el secretario habilitado campro
 io a declarar en Magdalena Santa
 Sebastian, villa de Cesar Sebastian
 Serran, de 58 años, natural y vecino
 de este pueblo la que el fin de per
 tar el oportuno juramento dijo:
 Que a la muerte de su referido
 esposo parecia este, en este termino,
 los bienes que a continuacion se
 expresan.

	Clase de bienes	Valores	
		pts.	Cnts.
1	Mas finca rústica en erio de 11ta, destinada a cereales, de 36 areas, linda al E. con las Marata, su linda de Franion Sebastian, entre Barran co y wate poblea fil _____	2.000	"
2	Otra finca id en Caranapue to, de 76 areas, destinada a vna, linda al E. alvaro de clia, su punto Sebastian, O. camino de vote Santiago Sebastian _____	3.000	
	Suma sigue	5.000	

Anterior

- 3 Otrá íel, destinada a vinya perdida, de 38 areas, linca al E. camino, sur senda, oeste Santiago Sebastian y este Cerro la Virgen, fite Camino de la Virgen - - - - -
- 4 Otrá en el Campillo, destinada a vinya y cereales, de una hectarea, linca al fite Pedernera Asuncio, sur por el camino de la Virgen, oeste Salvador Peinado y este camino - - - - -
- 5 Una ~~terreta~~ parte del monte las Cebros, de 66 areas, linca E. Pedro Rubio, sur Monte de Pedro, O. José Maluenda y este Camino Sebastian 3:
- 6 Mitad de una casa en la calle Alta nº 8 linca al E. dicha calle, sur íel, O. íel y este Felipe Gil - - - - -

Suma total

11.7

Que nada más puede mantener. Sida que lo presenta en claracion en ella y afirma tipica firmando con Hele que

[Signature]

Margarita Pulido de la Torre

M. Suetano
pero encerrado



declaracion en { su decisor a quince de
lias Garcia Mae } julio de mil novecien

tos treinta y ocho - segundo año tiene
tal - ante San Jose Maria Torrens, juez
municipal y de mi el secretario hobilita
do con licencia a esclavos Ma, Gar
cia mano, casado, labrador, mayor de
edad y de esta vecindad el que es
pues se presta el oportuno juramen
to de: Que no lo reconozca al in
culgado, Cesar Sebastian Suvar, en
este termino, otra clase de vic
nes que los declarados en este expe
diente. Que nada más puede ma
nifestar. Sida que le fué esta ve
declaracion en ella o opina y ra
tifica firmando con el se que antea:

Fue el declarante

El Declarante
Elias Garcia

El secretario habilitado
promocional



entre el Ignacio, seguidamente, y ante
Morata Gil - la misma autuidad
para a esclavos Ignacio Morata
Gil, casado, labrador, mayor de edad
y de esta vecindad el que es.

de quitar el apuntamiento juramen-
to: Que ~~no acordase~~, de la propia
del inculpaado Cerro Sebastian
van, en este termino, otras bienes
que los esclavos en este ex-
ciento por un cyroa mag-
na Santed Sebastian, esse
mas puede manifestar. Si
le fue esta en esclavacion
ella se afirma y ratifica firm-
e en ff de que entipio.

El Jefe de la Corte

El esclavante
Juanis Morat

El Secretario
Juro meo

Otra de Jose Herero Garcia - Auto e-
tino y ante la misma au-
riudad para a esclavos Jose
Herero Garcia, casado, baladrado
por su edad y en esta necesidad
que el que se quitar el apoint-
fueramento dijo; Que, como de
propiedad de inculpaado Cer-
Sebastian van, no acordase
este termino, otras bienes que
esclavados por un rinde e
este expediente.

Que nada mas puede
manifestar. Siendo que le fue



reclamaciones en ella y ofirme y ratificando con el de que entiendo

Fred. Foresta

Abogado ante
Jose Y. Y. Y.

Abogado
permanente



Alcalde de Acedera

Hace cuenta que, en este termino, no le reanose al municipio Cervera Sebastian Duran otros bienes que los relacionados por su rinda, Magdalena Santa de Sebastian, en este expediente. Que nada mas puede hacer cuenta.

Acedera 15 de Julio 1938

Manuel

Alvaro Andris

[Signature]



prouidencia = su mita se la He
 liquencia que preceden, de sa
 el embargo de los bienes de est
 propiedad del inculpa loc
 César Sebastian Survan y tu
 se relacionan anteriores no
 te, los cuales revan tasa qu
 por los peitot Pablo Herre te,
 cia y fore maria faute su
 depositados en poder de y
 algo bonoquin for de esta el
 cinos. Lo mando y firmo
 futor fue municipal en
 red a diez y seis de julio
 mil novecientos treinta y
 segundo año trinqufol.



// For el presente Atento ha
procurado

Gasarian se / se acuerda a diez y
 los bienes / se julio de mil
 novecientos treinta y ocho
 do año trinqufol. ante se
 fore maria faute fue
 municipal y de mi el futor
 habilitado, comparecieron
 peitot nombrado en la
 uidiencia anterior, fo

Herenro Humando y sus goi mania
 fanted, cavado, labrador, y de
 esta vecindad y mayores de edad
 los que se puer de pueros e opor
 tino firmamento se pueran: Que
 man manado todo lo bienes
 que se relacionan anteriormen
 te, como es la propiedad de in
 suprado Cesar Sebastian Guon
 y que a su juicio les sobe y enter
 en y a fe de pueros, los apueian
 en las cantidades pueros de
 pueros de cada pueros sumando
 todas pueros la cantidad de pueros
 for auee mil uticientos treinta:
 Que nada mas pueros man
 futas. Siva que les fue esta en
 declaracion en ella se firmen
 y ratifican firmando con Hee
 que entifio.

José M. ...

Sorpeitas

José M^a fanted

el fto haco

puro mania



Acta de depósito = Me el mismo
y ante la misma autoridad
campesino en el local se
quedo San Alejo Zorrain
cavado, labrador, mayor de
y de esta vecindad, depoi
naubrado de los bienes
quedo al mencionado César
tean suvar y que se elacio
en este expediente. Seguin
mente el futor fue le su
entrega de los mencionada
bienes al depositario adu
mitiendo el que quedo con
me y obligado a tener los
a disposicion del juzgado de
roca y a ingresar los cant
des que recaude por renta
frutos u otro concepto an
mo a recibir cuenta de
quition. De todo lo cual
nanto la presente acta y
firmar los asistentes de q



certifico
Jue D. Luna de
Al depositario
Alejo Zorrain

El Jfo
P. Luna

Providen
Sr. Gonzal
expedien
por pese
Lo acc
W
Bilig

prese
de m

EL PR

9

Providencia Juez Baroca veinticinco de Agosto de mil novecientos
Sr. Gonzalez - treinta y ocho.111 Año Triunfal. La precedente al
expediente; se declara solvente a *viuda Sebastian Duran*
por pesetas ^{11.230}, elevese el expediente a la Comisión.

Lo acordó y firma S.S.^a; doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

[Handwritten signature]

Vicente Rodriguez Martini, Secretario de la Comisión Provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 4.687, contra César Sebastian Durán, de Acered, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. Sin perjuicio del usufructo foral correspondiente a la viuda del inculpado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



Handwritten signature in ink.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

Handwritten signature of the President.



11

TERRITORIAL
RAGOZA

DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Joroca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Sebastián Suran vecino de Acued

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 20 de septiembre 1937
111 años tricenario

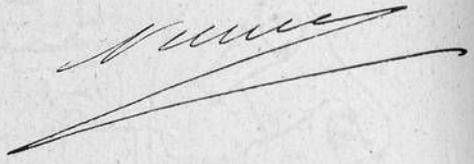
Antonio Ordo
Joroca

Instrucción de

1715

~~delegado~~ con licencia a don de
 todo de un novenario de San
 to y año 1111 Año de un año / Juan
 Juan en un punto D. Pablo Se-
 bastian Marra, quien en su
 suya de la cantidad de un
 los puntos para un punto de
 con y otros probables en el
 punto contra D. Juan Sebastian
 celebrando a favor de los; don

Pablo Sebastian

I.1.742.427

13

En el expediente de responsabilidad civil nº 199, contra *Cesar Sebastián Durán*, se halla acordado lo sito de comparencia ante este Juzgado de la Instancia de primera para el día 11 del actual a las 10 horas, con objeto de recibirle el pago de la cantidad de 200 pesetas que se le fijó como responsabilidad civil y para costas probables devuelva la presente cumplimentada.

Los da de V. fecha 5 de Octubre de 1928. El Jefe Triunfal.

M. V. Durán

El Juez municipal de L. G. de L. B.

g. no

728.27.1

licencia = Hago la citación a
7 de noviembre.



so mandado y firmo el señor Jefe
municipal en acceso a siete de
de 1938 - III año triémpol.

El Jefe Municipal
Francisco...

El teniente
procurador

Citacion sin dilacion por el señor
vicario a mi visita a Magdalena
santed, hermana del inculgado se le
citacion que se entienda queda entera
firma de que actúo.

Magdalena
pero me...

I.1.742175

74

Providencia Juez, Daxosa once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Año triunfal. Dada cuenta, remítase a la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza la cantidad de pesetas *quinientas* para pago de la responsabilidad civil impuesta al inculcado; particítese a la Comisión y solicítese de la misma la remisión del expediente para tasar y hacer efectivas las costas.

Lo acordó y firma S. S. hoy sé.

W

Diligencia.-Cumplido; hice la remisión por conducto del Banco de Aragón, giro na *748*; hoy sé.

15

Providencia Juez Barcoca dos de Noviembre de mil novecientos treinta
Sr. Comisario / y ocho mil novecientos treinta y tres. Por recibido el precedente
e igualmente quedase recibida la cuenta por el autorizante, y de
ella con vista por tres días hábiles hizo el pago de las mismas y
al Sr. liquidador en representación del Sr. Abogado del Estado.
Lo acordó y firmó y doy fé.

[Handwritten signature]
Obligada.- cumplido; doy fé.

[Handwritten signature]

Tasación de las costas causadas en el expediente de responsabilidad civil contra don *Sebastián Duran*

1.-Al Comisario autorizante honorarios expediente.....	33'25	-	pts
2.-Al agente judicial Sr. Ferrero por idéntico.....	2'50	-	"
3.-Al Registrador Sr. F. de Ibarra por una certificación.....	73'60	-	"
4.-Al Jefe municipal de <i>Acered</i> Sr. <i>Correio</i>	74	-	"
5.-Al Secretario de <i>Acered</i> Sr. <i>Sanjurjo</i> Medrano.....	1'50	-	"
6.-Al Alguacil de <i>Acered</i>	1'50	"	"
7.-Al Estado por portes de Carreo.....	6	"	"
8.-Al Estado por 33 pliegos de papel y 3 más de 0'75.....	22	"	"
9.-Por el giro del Banco de Aragón y postales.....	1'50	"	"
10.-Al Secretario de Zaragoza Nº 1 Sr. <i>Herrera</i>	4'25	"	"
11.-Al Alguacil de Zaragoza del Nº 1.....	2	"	"
12.-Al Jefe Municipal de Zaragoza Nº 1.....	2	"	"
Total=130'40 "			
-Al secretario autorizante por la ejecución.....	33	"	"
-Al agente judicial Sr. Ferrero por dos pases.....	2	"	"
Total=165'40 "			
-Al autorizante por la tasación de costas.....	8'25	"	"
Total=173'35 "			

Asiendo la presente tasación de costas (p.e.u.o.) a la cantidad de pesetas *ciento treinta y tres* con céntimos *treinta y cinco*. Barcoca 2 de Noviembre de 1933. Mil Año Triunfal.

Notificación.- igualmente se ha dado de la anterior resolución a D. *Sebastián Duran*, por cuyo el pago y al Sr. liquidador de personas reales en representación del Sr. Abogado del Estado y por ambos se manifiesta que están conformes con la tasación de costas practicada, y de ser así, firman y doy fé.

Sebastián Duran *Francisco Ferrero*

Se han revisado y contabilizado en esta Admon. de

CLASE IOPESEIAS

Providencia Judicial de fecha 20 de Noviembre de 1968, en virtud de la cual se acordó que el Sr. Jefe de la Oficina de Contabilidad, Sr. Gonzalo... y Sr. Jefe de la Oficina de Contabilidad, Sr. Jefe de la Oficina de Contabilidad... precedentes... los intereses... el embargo... participen... la cesión... todo resultase... Lo acordó y firmó con S. de hoy 26.

[Handwritten signatures]

Diligencia. - Seguidamente hice entrega a los Srs. Agente Sr. Soriano y Sr. Jefe de la Oficina de Contabilidad Sr. J. de Ibarra, las cantidades de 9'50 pts. y 13'60 pts. respectivamente y de haberlas recibido, firmó y doy fe.

Patricio Soriano *Francisco J. de Ibarra*

Diligencia. - Por giro postal nº 241, remití al Sr. Jefe municipal de... los honorarios correspondientes a dicho Juzgado... el nº 240 al Sr. J. de Ibarra por un honorario, al nº 241 al Sr. J. de Ibarra por un honorario.

Comparecencia. - En fecha 11 de Noviembre de 1968, compareció ante el Juzgado Don Pablo Sebastian Barria a quien le hice entrega de la multa ordenada y quien manifestó ante el Juzgado que entre el interesado y el Administrador se liquidaron todas las cuentas pendientes... damose por pagados de los ingresos y gastos, y que pronto el referido Administrador... la cantidad de pesetas... que sobran de lo entregado... volución que llevo a cabo en este momento. Lo acordó y firmó con S. de hoy 26.

[Handwritten signature]
Pablo Sebastian Barria

Giro postal n.º 241 Ptas. 22150

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de

Por pesetas

(en letra)



(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Ameca

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Don Juan María...

Domicilio ...

Residencia ...

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre ...

Domicilio ...

Residencia ...

de ... de 10

El imponente,



Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 240 de derechos.

El Funcionario,

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



BARCELONA

A 247970
 A 2429217 A 242922 ratio de 6ª clase 112 18 27
 4 toneladas móviles de 0'71 pta. sobre un coste
 de cuenta de reparación de 4.682
 cantidad. C/ San Sebastian Duran, de Alered,
 para pago de 6 pta. por portes de correo 2
 27 pta. para reintegro de papel.
 número 22 de febrero 1928. 111 Año 1928
 J. M. Duran
 Administrador



PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL ESTADO

4^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



*complemento al 1^{er} pago de 4^a clase
A 242970.*

A 247971

[Signature]

PROVINCIAS



6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



A 117589

*Comprobante al Sr. Pliego de 4ª
N.º A 247970.*

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 4.682^o, contra Don *Isidro Sebastian Murau*, vecino de *Acord*, una vez hecha efectiva la responsabilidad civil y las costas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 12 de Noviembre de 1938.

El Año Triunfal.

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.-Zaragoza.-